

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00412

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique con claridad el domicilio del demandado, por cuanto en la parte introductoria se aduce que corresponde a la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones se indica que se desconoce.

2. Desacumule el hecho 2° de la demanda, pues allí se enuncian más de uno.

3. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP, frente a la pretensión 2°.

4. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

5. Integre el contradictorio con la señora Kelly Johana Correa Chávez, tal como lo indica el artículo 61 ibidem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ